



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 24095

07 NOV 2017

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 11785 del 9 de junio de 2017

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en la Ley 30 de 1992, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 1841 del 15 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO

Que la acreditación de alta calidad es el acto por el cual el Estado adopta y hace público el reconocimiento que los pares académicos hacen de la comprobación que efectúa una institución sobre la calidad de sus programas académicos, su organización, funcionamiento y el cumplimiento de su función social, constituyéndose en instrumento para el mejoramiento de la calidad de la educación superior.

Que el CONSERVATORIO DEL TOLIMA, en cumplimiento del artículo 222 de la Ley 1753 de 2015, solicitó al Consejo Nacional de Acreditación – CNA, la Acreditación de Alta Calidad de su programa de LICENCIATURA EN MÚSICA (Cód. SNIES 1743).

Que efectuada la valoración del informe de autoevaluación con fines de acreditación del programa, la evaluación externa por parte de los pares académicos así como los respectivos argumentos de la institución, y una vez ponderadas las fortalezas y debilidades del programa, el Consejo Nacional de Acreditación – CNA, en sesión llevada a cabo los días 27 y 28 de febrero de 2017, recomendó al Ministerio de Educación Nacional no otorgar la Acreditación de Alta Calidad al programa LICENCIATURA EN MÚSICA y conforme a ello se expidió la Resolución número 11785 del 9 de junio de 2017, mediante la cual se resolvió de manera negativa la solicitud de Acreditación en Alta Calidad del programa citado y la cual fue notificada personalmente el 13 de junio de 2017.

Que en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, mediante escrito con radicado No. 2017-ER-134435 del 29 de Junio de 2017, la institución, a través de su representante legal, interpuso recurso de reposición contra la Resolución número 11785 del 9 de junio de 2017, a efectos de que se revoque el acto anteriormente proferido.

Que de conformidad con el numeral 1º del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por regla general, contra los actos definitivos procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión

M18775

2

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 11785 del 9 de junio de 2017.

para que la aclare, modifique, adicione o revoque, mientras que a su vez, el artículo 76 del mismo estableció el término para el efecto.

RAZONES DE LA NEGACIÓN

El Ministerio de Educación Nacional emitió la Resolución número 11785 del 9 de junio de 2017, acto administrativo en el que se expresaron como razones de negación las que se exponen a continuación:

- *“Los tiempos de graduación de los matriculados en el Programa son muy extendidos. Según los datos consultados en SPADIES en el semestre diez el Programa gradúa el 15.90% de sus matriculados, en el semestre quince el 33,44% y en el semestre veinte la Licenciatura gradúa el 41,92%.*
- *El grupo de investigación “AULOS Música: educación, historia y sociedad” que sustenta las dinámicas investigativas de la Licenciatura no está clasificado ante Colciencias; lo cual es evidencia de la mínima productividad de alta calidad investigativa del Programa y de su poca visibilización en redes académicas y en publicación en revistas indexadas.*
- *El Programa no cuenta con ningún profesor de tiempo completo contratado a término indefinido. Con base en los cuadros maestros y la evaluación externa de los pares, en el 2016-1 solo se contaba con dos docentes con dedicación de tiempo completo, vinculados a término fijo por 10 meses, porque los demás estaban contratados a 5 meses y como catedráticos.*
- *En el 2016-2 se registró una matrícula de 179 estudiantes y solo 2 docentes con dedicación de tiempo completo vinculados a término fijo por 10 meses, que son los únicos considerados como soporte de alta calidad; lo que determina una relación de 89 estudiantes por cada docente con dedicación de tiempo completo a término fijo.*
- *Con base en los cuadros maestros y la autoevaluación del Programa no se evidencia ninguna movilidad saliente internacional de los docentes, ni de los estudiantes, lo cual indica el mínimo nivel de inserción en redes académicas y de interacción con comunidades académicas de otros países.*
- *Finalmente, se hace la observación de que, para este Programa, no se evidenció la aprobación por parte de CONACES del cumplimiento de las condiciones de Registro Calificado establecidas en el Decreto 2450 del 17 de diciembre de 2015 y la Resolución 2041 del 3 de febrero de 2016”*

PRETENSIONES DEL RECURSO

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 11785 del 9 de junio de 2017.

El Doctor James Enrique Fernández Córdoba, en su calidad de Rector y Representante Legal del CONSERVATORIO DEL TOLIMA, mediante escrito solicitó revocar en su integridad la Resolución número 11785 del 9 de junio de 2017 y en consecuencia, se otorgue la Acreditación en Alta Calidad al programa de LICENCIATURA EN MÚSICA.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO

Que la Ley 30 de 1992 señaló como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el artículo 222 de la Ley 1753 de 2015 estableció la obligación para los programas de licenciaturas el obtener la acreditación de alta calidad, so pena de la pérdida de vigencia del registro calificado.

Que conforme con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional atendiendo lo establecido en los mandatos legales y verificando el cumplimiento de los requisitos sustanciales y formales del recurso impetrado, su presentación dentro de la oportunidad legal, como a su vez los argumentos de inconformidad, se evidencia que no existe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y conforme a ello se procederá a adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Respecto a *"Los tiempos de graduación de los matriculados en el Programa son muy extendidos. Según los datos consultados en SPADIES en el semestre diez el Programa gradúa el 15.90% de sus matriculados, en el semestre quince el 33,44% y en el semestre veinte la Licenciatura gradúa el 41,92%"*, en el recurso de reposición la institución informa la realización de un estudio particular de deserción realizado en el año 2016, en el cual manifiesta que existen diferencias significativas en las cifras reportadas en el Sistema de Prevención y Análisis de la Deserción en las Instituciones de Educación Superior – SPADIES. En el recurso se resalta que la graduación al semestre 10 es de 51,3% y no del 15,90%; en el semestre 15 de 5,4% y no del 33,44%; y en el semestre 20 no se presenta, contrario al 41,92% que contiene la resolución por la cual se niega la acreditación. Lo anterior se entiende por la dinámica propia de la institución, toda vez que los reportes no siempre coinciden con las fechas que la norma establece y esto, sumando a las particularidades de la población estudiantil, arrojan indicadores errados.

"El grupo de investigación "AULOS Música: educación, historia y sociedad" que sustenta las dinámicas investigativas de la Licenciatura no está clasificado ante Colciencias" En el recurso se informa que el grupo AULOS para el año 2011 se encontraba categorizado en D. Adicionalmente afirma que para la convocatoria 2015 no se presentan debido a una reestructuración, por lo que se presentaron en la próxima convocatoria y, acorde a los resultados preliminares (los resultados definitivos se publicarán en diciembre de 2017), el grupo está categorizado en B

"El Programa no cuenta con ningún profesor de tiempo completo contratado a término indefinido" *"En el 2016-2 se registró una matrícula de 179 estudiantes y solo 2 docentes con dedicación de tiempo completo vinculados a término fijo por 10 meses"*. En el escrito se informa la causa para no tener docentes de tiempo completo indefinidos debido a su carácter público y asignación de recursos.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 11785 del 9 de junio de 2017.

Adicionalmente, informa que para el 2016-I el programa contaba con 15 docentes de tiempo completo a término fijo (anexa resolución). Para el 2017-I, de acuerdo con la aplicación del plan de mejoramiento, cuentan con 17 docentes de tiempo completo, de los cuales 7 tienen contratación a 11 meses y 10 contratación a 5 meses. Se logra evidenciar con los soportes que presenta la institución que, a pesar de no tener vinculaciones a término indefinido, logran dar cumplimiento a las funciones sustantivas de manera adecuada.

"Con base en los cuadros maestros y la autoevaluación del Programa no se evidencia ninguna movilidad saliente internacional de los docentes, ni de los estudiantes, lo cual indica el mínimo nivel de inserción en redes académicas y de interacción con comunidades académicas de otros países". En el recurso presentado se informa de 5 procesos de movilidad internacional desde años 2012 a 2017, de los cuales 1 es de estudiantes y 4 de docentes. Presentan un anexo con la relación de profesores visitantes nacionales e internacionales desde el año 2013. El Programa participa en actividades de internacionalización en casa, así: Talleres y clases con artistas extranjeros; Semana Ibagué Internacional; Festival Internacional de Piano; y Festival Iberoamericano de la Guajira. Se resalta el esfuerzo en este aspecto, pero se insta a la institución a continuar su inserción en redes académicas.

"Finalmente, se hace la observación de que, para este Programa, no se evidenció la aprobación por parte de CONACES del cumplimiento de las condiciones de Registro Calificado establecidas en el Decreto 2450 del 17 de diciembre de 2015 y la Resolución 2041 del 3 de febrero de 2016". En la respuesta presentada se anexa copia de la Resolución 00139 del 16 de enero de 2017 del Ministerio de Educación Nacional donde se da la modificación solicitada por la norma.

Este Ministerio, una vez analizada la información presentada por el recurrente y soportada debidamente, validó que en todos los años de existencia de la institución el impacto de los procesos de formación en la escena artística nacional ha sido de relevancia trascendental, tanto para el desarrollo de la música académica como de la conservación de la música tradicional y folclórica del país. En este sentido, considerando las observaciones que dieron origen a la negación de la acreditación y al recurso presentado se evidencia el compromiso institucional con el programa. Así mismo, con relación a los procesos investigativos, es pertinente mencionar que en el actual registro del Gruplac se demuestra que las acciones de investigación existen, con evidencias de resultados. Debe anotarse también que Colciencias tan sólo admitió la validación de los procesos de investigación creación en los dos últimos eventos de evaluación. En este sentido el fortalecimiento de los resultados se deberá producir a partir de los nuevos lineamientos.

De acuerdo con el análisis de la información aportada por la institución, así como las verificaciones realizadas a diversos sistemas de información con los que cuenta el sistema de educación superior del país, el informe de pares y el documento de autoevaluación presentado ante el Consejo Nacional de Acreditación – CNA, este Ministerio encuentra que existen razones suficientes para reponer la decisión emitida mediante la Resolución número 11785 del 9 de junio de 2017, impugnada por el CONSERVATORIO DEL TOLIMA.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 11785 del 9 de junio de 2017.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Reponer la Resolución número 11785 del 9 de junio de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar por el término de cuatro (4) años la Acreditación de Alta Calidad al siguiente programa:

Institución:	CONSERVATORIO DEL TOLIMA
Programa:	LICENCIATURA EN MÚSICA
Título a otorgar:	LICENCIADO EN MÚSICA
Sede del Programa:	IBAGUÉ (TOLIMA)
Metodología:	PRESENCIAL

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier modificación en las condiciones que dieron origen a la Acreditación de Alta Calidad del programa identificado, dará lugar a que el Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Acreditación – CNA, revoque la Acreditación que mediante este acto se reconoce.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Conservatorio del Tolima deberá informar los resultados obtenidos en su plan de mejoramiento con relación a las recomendaciones del Consejo Nacional de Acreditación – CNA, contenidas en la Resolución número 11785 del 9 de junio de 2017 en el proceso de renovación de la acreditación o cuando le sea requerido.

ARTÍCULO TERCERO. La Acreditación de Alta Calidad que mediante este acto se autoriza, deberá registrarse en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

ARTÍCULO CUARTO. El Programa descrito en el artículo segundo de esta resolución, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia, y en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de acreditación de alta calidad requeridas para su desarrollo, o se evidencie el incumplimiento de las mismas o que se impida el normal funcionamiento de la Institución de Educación Superior, el presente acto administrativo perderá sus efectos jurídicos, una vez se encuentre ejecutoriada la resolución que en reconocimiento de tal situación expida el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de la función de inspección y vigilancia atribuida a esta, si a ello diere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal del Conservatorio del Tolima o a su apoderado, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, a la luz de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 11785 del 9 de junio de 2017.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO OCTAVO. En firme la presente resolución, compulsar copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior de este Ministerio y al Consejo Nacional de Acreditación para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

07 NOV 2017

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL


YANETH GIHA TOVAR

Aprobaron: Natalia Ruiz Rodgers – Viceministra de Educación Superior

Magda Josefa Méndez Cortés – Directora para la Calidad de la Educación Superior

Nancy Consuelo Cañón Suavita – Subdirectora de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior

Liliana María Zapata Bustamante – Secretaria General Ministerio de Educación Nacional

Cód. SNIES: 1743 (Cód. de Proceso: 13566)